



Camino de Portuette, 35
20.018 San Sebastián
Tfno. (943) 418166
Fax (943) 418550

En San Sebastián, a 2 de febrero de 2004

***Sr. Director General de Supervisión
Comisión Nacional del Mercado de Valores***

Asunto: HECHO RELEVANTE SOBRE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL.

Se acompaña texto íntegro del Reglamento de Junta General de Banco Guipuzcoano, S.A., que se propone a la aprobación de la Junta General de 21 febrero 2004 como punto 2º del Orden del Día.

Se informa, asimismo, que el citado documento será difundido a través de la página web corporativa (www.bancogui.es).

Atentamente,

***Jesús M. Mijangos Ugarte
Secretario General***

**REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL
DEL BANCO GUIPUZCOANO, S.A.
PROPUESTO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL
DE 21 FEBRERO 2004
COMO PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

De conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 26/2003 de 17 de Julio, promulgada con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, la Junta General de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., en sesión de 21 de Febrero de 2.004, ha aprobado el presente REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO GUIPUZCOANO, S.A., para su aplicación a las Juntas Generales que se celebren a partir de esta fecha.

El contenido del Reglamento responde a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales en materia de gobierno corporativo, a las recomendaciones que sobre el buen gobierno de las empresas vienen realizándose en la Unión Europea, y a los propios usos y prácticas del Banco en esta materia.

Su objetivo es facilitar la participación ordenada del accionista en la Junta General, sobre la base de su derecho a la información y a la conformación, en unión del resto de los socios, de la voluntad y del interés sociales.

El presente Reglamento se encuentra a disposición de los accionistas y de terceros interesados en los registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Registro Mercantil de la provincia de Gipuzkoa, así como en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, sin perjuicio de los casos en que resulte obligado por alguna disposición legal.

TITULO PRIMERO. INTRODUCCION.

ARTICULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento regula las cuestiones referentes al funcionamiento de la Junta General de Accionistas del Banco Guipuzcoano, S.A. y al ejercicio los derechos de los socios con motivo de su convocatoria y celebración.

Este Reglamento, aprobado de conformidad y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales del Banco, se interpretará de manera conjunta y coherente con lo que al respecto de la Junta General de Accionistas establezcan los Estatutos Sociales y las disposiciones normativas que sean de aplicación.

ARTICULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta General de Accionistas, como máximo órgano de gobierno de la Sociedad, es la reunión de socios que, debidamente constituida, tiene competencia para deliberar y adoptar por mayoría acuerdos en materias que la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento reserven a su decisión y que se sometan a su aprobación en la forma legalmente prevista por parte del Consejo de Administración o de los propios accionistas.

Los acuerdos de la Junta General vinculan a todos los socios, inclusive a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

ARTICULO 3. CLASES DE JUNTAS GENERALES

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos, se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, conste incluido en su orden del día. En todo caso, será exigible el quorum de asistencia previsto en el artículo nueve del presente Reglamento, en relación con los asuntos a tratar.

Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

TITULO SEGUNDO. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 4. ORGANO CONVOCANTE Y CAUSAS DE LA CONVOCATORIA

Para la celebración de la Junta General Ordinaria, corresponde su convocatoria dentro del plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio al Consejo de Administración, quien fijará su fecha concreta y su orden del día.

También está facultado el Consejo de Administración para convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para el interés social.

El Consejo de Administración tendrá la obligación de convocar una Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular, al menos, de un cinco por ciento del capital social, con los requisitos y consecuencias que señalan la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTICULO 5. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la Junta General se publicará por medio de anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de prensa escrita de mayor circulación de la provincia de Gipuzkoa, con al menos quince días de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto de la convocatoria será igualmente publicado en la página web de la Sociedad.

El anuncio de la convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse, con inclusión, en su caso, de los puntos del orden del día que hubieran sido solicitados por los accionistas legitimados para ello. Asimismo, se hará constar la fecha en la que si procediera se reuniría la Junta General en segunda convocatoria, respetándose en todo caso que entre la reunión en primera convocatoria y la reunión en segunda convocatoria medie al menos un plazo de veinticuatro horas.

TITULO TERCERO. INFORMACION AL ACCIONISTA, DESDE LA CONVOCATORIA HASTA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 6. DOCUMENTACION DISPONIBLE

Desde la publicación legal de la convocatoria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, el anuncio de la convocatoria, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, así como el texto de los informes justificativos formulados por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, que legalmente sean preceptivos.

También desde la publicación legal de la convocatoria, la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, así como el informe anual de gobierno corporativo, serán puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

Esta misma documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice, de acuerdo con la normativa que esté vigente en cada momento.

En los casos en que legalmente sea procedente, los accionistas podrán también solicitar el envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

ARTICULO 7. DERECHOS DE INFORMACION

Desde la publicación legal de la convocatoria y hasta el séptimo día anterior -incluido este día- al de la reunión de la Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito cuantos informes o aclaraciones precisen acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, en todo caso cuando la solicitud resulte apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social. Cuando la solicitud de información venga apoyada por un porcentaje de capital social inferior a una cuarta parte, tal información solicitada podrá ser denegada si, a juicio el Presidente, la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar al interés social.

Las respuestas a los accionistas se cursarán por escrito por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, mediando facultamiento al respecto por parte del Consejo, por cualquiera de sus miembros, por el Secretario del Consejo o por cualquier persona habilitada para ello.

TITULO CUARTO. CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.

CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 8. ASISTENCIA PERSONAL O POR REPRESENTACION.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, con cinco días de antelación cuando menos al de celebración de la Junta General de que se trate, tengan sus acciones inscritas a su favor en el correspondiente registro de accionistas de la Sociedad, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia nominativa.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se expedirán directamente por la Sociedad, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento hábil para el otorgamiento de representación en favor de otro accionista para la Junta General de que se trate.

El derecho de asistencia es delegable en favor de otro accionista que tenga derecho a asistir. La representación debe conferirse necesariamente por escrito y con carácter especial para cada Junta General, sin perjuicio de lo establecido en las leyes y en los Estatutos Sociales para los casos de representación legal, conyugal y familiar, y para los casos de otorgamiento de poderes generales. En cualquier caso, tanto en los casos de representación voluntaria como legal, sólo se podrá tener en la Junta General un único representante por accionista.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta General por parte del accionista representado tendrá valor de revocación.

En el caso de que los miembros del Consejo de Administración soliciten para sí o para otro la representación de un accionista en Junta General, y en general, siempre que la solicitud de representación se formule de manera pública, el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que por parte del poderdante no se impartan instrucciones precisas.

El Presidente del Consejo de Administración, o quien éste determine, asumirá la representación conferida por el accionista que hubiera remitido a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada pero sin consignar en ella el nombre del delegado.

Cuando a juicio del Consejo de Administración existan las garantías de autenticidad, identidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de voto - directo o delegado- por correspondencia postal, sistemas electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia. En tal caso, los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos como asistentes en la Junta General.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. También podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos empleados de la Sociedad y los de las Sociedades participadas. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

Estará a disposición de los accionistas asistentes, en el momento de acceso al local en que vaya a celebrarse la reunión de la Junta General, el "Informe Anual de la Sociedad", comprensivo, entre otros documentos, de las Cuentas Anuales de la Sociedad.

ARTICULO 9. QUORUM DE CONSTITUCION

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra, presente o representado, la mitad del capital social desembolsado. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la Junta General.

Para la adopción de determinados acuerdos a los que se refiere el art. 26 de los Estatutos Sociales, serán precisos los quórum reforzados de constitución que se prevén en los propios Estatutos Sociales.

ARTICULO 10. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en defecto de éste, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos Sociales; a falta de ambos, por el Consejero que elija la Junta General

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicesecretario si lo hubiera o en otro caso por el Consejero que designe la Junta General

Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario tuvieran que ausentarse de ella por cualquier motivo, asumirán la Presidencia o la Secretaría las personas a quienes correspondería de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

ARTICULO 11. LISTA DE ASISTENTES

Para poder asistir a la reunión de la Junta General, formando parte del quorum de la misma, los accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de accionistas, que se encontrará a la entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la representación legal, lo que les dará derecho a ser incluídos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia personal de un accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará revocada, sin ningún efecto ni valor, la delegación efectuada.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. Los accionistas que se presenten con posterioridad a la constitución de la Junta General, en ningún caso serán considerados como concurrentes a la Junta General.

Antes de entrar en los asuntos del orden del día, se formará la lista de asistentes, y en ambos casos, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurren, especificando las que correspondan con derecho a voto y sin él.

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático, en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente. En el acta de la Junta se consignará esta circunstancia del medio utilizado para conformar la lista de asistentes.

Si el Presidente lo considerase necesario, podría designar dos o más accionistas escrutadores para asistir a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. De esta decisión se informaría a la Junta General, una vez que hubiera sido válidamente constituída.

En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma. La Mesa no tendrá obligación de leer a la Junta General la lista de asistentes ni tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la Junta General.

CAPITULO SEGUNDO. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 12. INICIO DE LA REUNION

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, y tras el saludo e intervención iniciales, el Presidente cederá la palabra al Secretario quien informará de los datos del quorum de asistencia; tras lo cual, y si por los asistentes no se formula reserva ni protesta alguna acerca de estos datos que deba constar en el acta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

ARTICULO 13. INTERVENCIONES

El Presidente de la Junta o las personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes relativos a la situación del Banco y a los puntos que integren el orden del día de la reunión.

A continuación, el Presidente abrirá un turno de intervenciones para los accionistas que deseen realizar preguntas o solicitar información en relación con los puntos del orden del día. El Presidente concederá la palabra por riguroso orden a los accionistas que soliciten intervenir, previa manifestación de los datos de su identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de tres minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, sin perjuicio de que cuando lo estime conveniente por razón de la naturaleza de la consulta pueda encomendar la contestación a cualquier miembro de la Mesa, incluido el Director General, o al experto o directivo de la Sociedad que considere adecuado.

Los accionistas podrán plantear cuestiones al Comité de Auditoría, para que éste informe de las materias de su competencia.

Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

ARTICULO 14. FACULTADES DEL PRESIDENTE

El Presidente dirige y ordena el desarrollo de la Junta General, y en el ejercicio de sus funciones, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Dirigir las deliberaciones y ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.

b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.

c) Limitar, en su caso, las intervenciones sobre puntos concretos del orden del día a un máximo de dos accionistas a favor y dos en contra de las propuestas del Consejo.

d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan sido suficientemente explicadas en la intervención.

e) Llamar al orden a los accionistas intervinientes con el objeto de que circunscriban su intervención a los asuntos propios del orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, absteniéndose de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionistas su derecho o con el propósito de perturbar el normal desarrollo de la reunión.

f) Declarar que un asunto está suficientemente debatido y proceder a su votación.

g) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.

En ningún caso, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación de cada propuesta de acuerdo.

h) Proclamar el resultado de las votaciones.

i) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 15. ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán, a salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan mayorías especiales o reforzadas, por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Tienen derecho de voto los accionistas titulares reales de al menos 40 acciones con derecho a voto totalmente desembolsadas.

El titular de un número de acciones con derecho a voto inferior al señalado podrá agrupar sus acciones con las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida y gozar así del derecho de votar en la Junta General. Cada 40 acciones con derecho a voto totalmente desembolsadas darán derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y según establece el artículo 19 de los Estatutos Sociales, ningún accionista, cualquiera que sea el número de las acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 10% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta General, sean susceptibles de ser emitidos en la misma, y observándose por lo demás a este respecto de la limitación del voto cuantas demás cuestiones dispongan en cada momento los Estatutos Sociales.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante la comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

c) A los efectos previstos en las dos letras precedentes, se considerarán acciones que votan en la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas en su caso las de aquéllas cuyos titulares o representantes que, habiéndose ausentado de la reunión antes de la votación, hayan dejado constancia ante el Secretario de esta circunstancia. A estos efectos, se considerará que estas acciones se abstienen en la votación.

d) En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

e) Los sistemas de votación electrónica que en su caso se hubieran habilitado deberán permitir constatar con plena seguridad la identidad y condición de accionista

o representante del votante, el número de acciones con que vota y el sentido de su voto o en su caso su abstención.

f) Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

ARTICULO 16. FINALIZACION DE LA JUNTA GENERAL Y LEVANTAMIENTO DE ACTA DE LA MISMA

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

El acta de la Junta General celebrada podrá aprobarse al finalizar el acto por los accionistas asistentes, o bien podrá acordarse que el acta que levante el Secretario sea aprobada dentro del plazo de quince días desde la reunión por parte del Presidente y de dos accionistas interventores, designados por la propia Junta General a propuesta del Presidente, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Si la Junta General se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido en forma para levantar acta de la reunión, en este caso el acta de la Junta General será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventor alguno.

Corresponde en su caso al Consejo de Administración requerir la presencia de Notario, bien a su propia iniciativa, bien a petición de accionistas titulares al menos del uno por ciento del capital social y lo solicitaran con al menos cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

El acta aprobada en cualquiera de las formas indicadas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.